



Blanca S Mastrodoménico M

ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Sabanalarga Atlántico
E.S.D.

Ref.- PROCESO DE ALIMENTOS MENOR
Dte.- BLANCA MASTRODOMENICO M.
Ddo.- RAFAEL ANTONIO PADILLA CASTRO
Rad.- Nº 0147 - 2020

Asunto.- RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2020.

BLANCA S. MASTRODOMENICO M., mayor de edad, vecina y residente en esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.846.574 expedida en Sabanalarga, abogada en ejercicio de la profesión con T.P Nº 95.051 del C.S de la J., hablando en mi condición de madre y representante legal de la menor **MARIA CAMILA PADILLA CASTRO**, y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2020**, y notificado por estado el 3 de diciembre de esta misma anualidad, son argumentos del despacho, lo siguiente:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Manifiesta el despacho, en auto de fecha 2 de Diciembre del 2020: *“De igual forma se tiene que la parte demandante manifiesta que el 26 de noviembre del 2020, notificó vía Whatsapp al aquí demandado señor RAFAEL ANTONI PADILLA CASTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020. No obstante es de señalar que dicha norma trata de que cuando no se tiene acceso al expediente, las partes o el operador judicial, por cualquier medio podrá proporcionar piezas procesales, ello no reemplaza la notificación de que trata el Art. 291 del C.G del P., o lo establecida en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, por lo que la parte demandada debe dar el estricto cumplimiento a lo establecido en las normas en mención, razón por la cual no se dará trámite a la solicitud, de notificación personal presentada por parte demandante.”*

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO Y FACTICO

PRIMERO.- Sea lo primero en indicar al despacho, que la notificación personal, al señor **RAFAEL PADILLA CASTRO**, se hizo mediante mensaje de datos al número teléfono 301 4687982 vía whatsapp, de ello



Blanca S Mastrodoménico M

ABOGADO

anexé los pantallazos que indicaba que el demandado había recibido la demanda, sus anexo y el auto Admisorio.

Así mismo, al demandado, se le embargo CDT en cuantía del 50%, existentes en el Banco Agrario y de Bogotá sucursal Pivijay Magdalena, los cuales solamente ha hecho efectivo el Banco Agrario, como también, se le notificó a través del Oficio 0765 del 2020, la orden de consignación de Alimentos provisionales en cuantías del 20%, los cuales hizo efectivo para el mes de Octubre y Noviembre de la presente anualidad.

Por error de transcripción se manifestó en escrito de fecha 26 de Noviembre del 2020, que el demandado se notificaba a tendiendo lo establecido en el Art. 4 del Decreto 806 del 2020, pero lo cierto es que debió manifestarse, que el demandado se notificaba conforme a lo establecido en el **Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020**, de manera pues, tal como lo manifiesta la norma: “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...*”

PETICIÓN

Con fundamento en lo antes mencionado, solicito de su despacho que se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD EL NUMERAL 3º DEL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 2 DEL 2020** y en su defecto se tenga por notificado al demandado señor **RAFAEL ANTONIO PADILLA CASTRO** conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

Atentamente,

BLANCA S. MASTRODOMENICO M
C.C N° 32.846.574 de Sabanalarga Atlántico
T.P N° 95.051 del C.S de la J.